

las observaciones de los gobiernos de los Estados Miembros,

*Señala* a la atención de los gobiernos interesados dichas recomendaciones, encaminadas a aumentar la utilidad y la comparabilidad de las estadísticas de las migraciones internacionales;

*Expresa la esperanza* de que los gobiernos interesados prestarán atención a la posibilidad de concluir los acuerdos mutuos necesarios para la compilación de estadísticas de las migraciones, como lo sugieren las mencionadas recomendaciones, a fin de mejorar estas estadísticas sin entorpecer el movimiento de las personas.

#### 470 (XV). Programa Ampliado de Asistencia Técnica

*Resolución del 15 de abril de 1953*<sup>81</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

1. *Decide* que el nuevo método de obtener el pago de contribuciones a los gastos de subsistencia de los expertos, recomendado por el Comité de Asistencia Técnica en su resolución del 27 de marzo de 1953 (anexo *infra*),<sup>82</sup> substituirá a los métodos expuestos en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución<sup>83</sup> aprobada el 17 de julio de 1952 por el Comité de Asistencia Técnica, y será puesto en práctica a más tardar el 1° de enero de 1954;

2. *Recomienda* que las sumas que paguen los gobiernos para contribuir a dichos gastos de subsistencia de los expertos sean contabilizadas y administradas de la misma manera que las contribuciones voluntarias aportadas en virtud de la resolución 222 (IX), quedando entendido que en los informes sobre la situación financiera del programa se hará la distinción entre las contribuciones voluntarias y las sumas pagadas para contribuir a sufragar los gastos de subsistencia de los expertos;

3. *Pide* a la Asamblea General se sirva autorizar al Secretario General a contabilizar y administrar las sumas pagadas por los gobiernos para contribuir a sufragar los gastos de subsistencia de los expertos, conforme a la recomendación del Consejo formulada en el párrafo precedente.

#### ANEXO

RESOLUCIÓN A APROBADA POR EL COMITÉ DE ASISTENCIA TÉCNICA  
EL 27 DE MARZO DE 1953

*El Comité de Asistencia Técnica,*

*Habiendo reafirmado* el principio de que los gobiernos deben sufragar una parte importante de los gastos de asistencia técnica en moneda local o en especie,

*Observando* que el método actualmente seguido para determinar la cuantía de los pagos con que los gobiernos contribuyen a los gastos de subsistencia de los expertos ha tendido a crear disparidades en cuanto a la proporción de tales gastos pagada por los diversos gobiernos beneficiarios; que dicho método ha tendido a empeorar continuamente la situación en cuanto al monto total de las contribuciones de los gobiernos al pago de esos gastos y que el método actualmente seguido para pagar los gastos de subsistencia a los expertos ha creado ciertas dificultades,

<sup>81</sup> Véase el documento E/SR.687.

<sup>82</sup> El texto completo del informe respectivo del Comité de Asistencia Técnica figura en el documento E/2395.

<sup>83</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14° período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa.

*Habiendo considerado* las propuestas sobre los gastos locales a cargo de los gobiernos en relación con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que figuran en el Anexo I del informe del Comité,<sup>a</sup>

1. *Aprueba* las normas y los procedimientos expuestos en dicho texto;

2. *Decide* que, a más tardar el 1° de enero de 1954 y sin que queden afectadas las disposiciones adoptadas para hacer frente a los gastos locales de otra índole, los métodos actualmente seguidos para asignar y pagar los gastos locales de subsistencia de los expertos, serán modificados para ponerlos en armonía con dichas normas y procedimientos, a fin de que:

a) Todos los subsidios en efectivo que se adeuden a los expertos les sean pagados directamente, bien por la organización que los emplee o bien por un agente de la Junta de Asistencia Técnica (JAT), y ello con cargo a los fondos del Programa;

b) La suma que deberá pagar cada gobierno beneficiario por cada jornada de experto proporcionada a dicho gobierno con arreglo al Programa, será determinada en moneda local según una tasa uniforme;

c) A los efectos de calcular las sumas debidas por concepto de servicios de expertos, la tasa uniforme será el 50% del monto de la dieta fijada por la JAT para el país interesado;

d) La suma calculada como debida por concepto del número total de jornadas de experto que habrán de proporcionarse durante el año será abonada con arreglo a las disposiciones financieras que se negocien entre el gobierno, el Presidente Ejecutivo y las organizaciones participantes interesadas;

e) Para las disposiciones financieras negociadas de esta manera se tendrá en cuenta la opción que podrá ejercer el gobierno beneficiario entre: i) hacer sus pagos para contribuir a estos gastos en relación con cada programa por separado, o bien, ii) hacer tales pagos en relación con todos los expertos empleados en todos los programas emprendidos en el país, y ello en forma de suma global;

3. *Decide* que, en caso de dificultades extremas, el Presidente Ejecutivo podrá, en consulta con la Junta de Asistencia Técnica, conceder exoneraciones generales por períodos limitados y aplicables a todos los programas emprendidos en el país beneficiario; en circunstancias excepcionales, también podrán concederse exoneraciones aplicables a determinados proyectos;

4. *Pide* a los gobiernos beneficiarios de asistencia técnica se sirvan adoptar todas las medidas necesarias para poder hacer sus pagos en moneda local conforme a las normas precitadas;

5. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que, en consulta con las organizaciones participantes, se sirva llevar a cabo las negociaciones necesarias con los gobiernos interesados y establecer los procedimientos administrativos necesarios a fin de que, a más tardar el 1° de enero de 1954, puedan ponerse en práctica las nuevas disposiciones aprobadas por la presente resolución y ello en conformidad con las indicaciones dadas para su aplicación en el informe del Grupo de trabajo del Comité de Asistencia Técnica.<sup>b</sup>

#### 471 (XV). Informe de la Comisión de Población (séptimo período de sesiones)

*Resoluciones del 14 de abril de 1953*<sup>84</sup>

#### A

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe<sup>85</sup> de la Comisión de Población (séptimo período de sesiones),

*Observando con satisfacción* los importantes progresos que la Comisión de Población, en colaboración con la Comisión de Estadística, ha realizado para mejorar la calidad y aumentar la cantidad de información demo-

<sup>a</sup> Véase el documento E/2395.

<sup>b</sup> Véanse los documentos E/TAC/4 y Corr.1 y 2.

<sup>84</sup> Véase el documento E/SR.685.

<sup>85</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15° período de sesiones, Suplemento No. 3.

gráfica básica y establecer un programa permanente que permita ir perfeccionando tal información,

*Reconociendo* la importancia que esa mejora de la información básica tiene para el completo desempeño de las demás actividades de la Comisión de Población,

*Acoge favorablemente* la decisión tomada por la Comisión de concentrar sus futuros esfuerzos y recursos en tres actividades principales que están actualmente en ejecución, a saber:

- 1) Estudios sobre la interdependencia de los factores demográficos, económicos y sociales;
- 2) Análisis de las futuras tendencias de la población; y
- 3) Estudios de las migraciones nacionales e internacionales.

## B

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su interés por los estudios que el Secretario General está realizando sobre la interdependencia de los factores demográficos, económicos y sociales (resolución 308 D (XI)),

*Tomando nota* del resumen del importante estudio realizado por el Secretario General, titulado *Determinants and consequences of Population Trends* (Factores determinantes de las tendencias de la población y consecuencias de estas tendencias), que la Comisión señaló a su atención,

*Señala a la atención* de los Estados Miembros la importancia de obtener informes más completos sobre las relaciones existentes entre los cambios de población y los cambios económicos y sociales, y de estudiar dichas relaciones, cuando preparen las diversas partes de sus programas económicos y sociales para elevar el nivel de vida de sus pueblos.

## C

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presentes* las grandes posibilidades que encierran los resultados de los censos de población levantados en varios países en los últimos años, como base para efectuar estudios analíticos que aclararían los graves problemas sociales y económicos que deben resolver los Estados Miembros,

*Invita* a los gobiernos de los países y territorios en que se han levantado recientemente censos de población, o donde se van a levantar en breve, a que preparen estudios analíticos basados en tabulaciones completas o de muestreo de los resultados censales, prestando especial atención a los datos demográficos que sean más importantes para sus programas de desarrollo económico y social y tomando en cuenta, al seleccionar las cuestiones, la opinión que sobre el particular ha expresado la Comisión de Población en su séptimo período de sesiones;

*Pide* al Secretario General que, en la medida que lo permitan los recursos de que dispone y respetando el orden de prioridad establecido para los trabajos, se sirva prestar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos que soliciten ayuda para efectuar estudios analíticos de sus resultados censales.

## D

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* la importancia que las migraciones internas tienen para el progreso económico y para los

fenómenos sociales y políticos que las acompañan, especialmente en los países de desarrollo económico insuficiente, y observando que las migraciones internas no se han estudiado con suficiente amplitud en estos países,

*Prestando la debida atención* al orden de prioridad establecido para la realización del programa de trabajo de la Comisión de Población,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros sigan prestando especial atención al problema de las migraciones internas y a sus consecuencias sociales y económicas, particularmente dentro de un proceso de desarrollo económico;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen las disposiciones pertinentes con objeto de mejorar la información estadística y demográfica referente a las migraciones internas;

3. *Recomienda* que el Secretario General, en colaboración con los organismos especializados competentes, ayude a los Estados Miembros que soliciten asistencia técnica en materia de migraciones internas;

4. *Señala a la atención* de los Estados Miembros que tropiezan con problemas similares respecto de las migraciones internas la ventaja que ofrece la realización de estudios conjuntos y señala asimismo a la atención de las comisiones económicas regionales la importancia de las migraciones internas, sobre todo en relación con el desarrollo económico;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva informar a la Comisión de Población, en su octavo período de sesiones, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la presente resolución.

## E

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* la recomendación<sup>86</sup> que la Comisión de Población formuló en su séptimo período de sesiones de que el Consejo examine nuevamente la cuestión relativa al lugar de reunión de la Conferencia Mundial de Población y teniendo en cuenta la generosa oferta del Gobierno de Italia, en el caso de que fuese escogida Roma para dicho objeto,

*Resuelve* modificar el párrafo 6 de su resolución 438 (XIV) de forma que diga:

*“Autoriza* al Secretario General a convocar la conferencia en el lugar que origine el menor gasto posible para las Naciones Unidas, en la inteligencia de que será en Ginebra o en Roma si se decide celebrarla en Europa.”

## 472 (XV). Recomendaciones sobre el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos

*Resolución del 1° de abril de 1953<sup>87</sup>*

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que la Asamblea General, en su resolución 637 C (VII), ha estimado que es necesario proseguir el estudio de los medios destinados a asegurar el respeto internacional al derecho de libre determinación de los pueblos y que las recomendaciones que aprobó en su séptimo período de sesiones no son las únicas

<sup>86</sup> *Ibid.*, capítulo C.

<sup>87</sup> Véase el documento E/SR.675.